

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

**4280** *Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.5 de la Constitución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 167.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

DISPONGO:

Artículo 1. *Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado.*

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 20 de diciembre de 2015.

Artículo 2. *Convocatoria de elecciones.*

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 26 de junio de 2016.

Artículo 3. *Diputados y Senadores que corresponden a cada circunscripción.*

1. En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se acompaña en el anexo.

2. En aplicación del artículo 165 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife, y uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Artículo 4. *Campaña electoral.*

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 10 de junio y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 24 de junio.

Artículo 5. *Reunión constitutiva de las Cámaras.*

Celebradas las elecciones convocadas por este real decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 19 de julio de 2016, a las diez horas.

Artículo 6. *Normas por las que se rigen estas elecciones.*

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de mayo de 2016.

FELIPE R.

El Presidente del Congreso de los Diputados,  
PATXI LÓPEZ ÁLVAREZ

## ANEXO

Circunscripción	Diputados
Albacete . . . . .	Cuatro.
Alicante/Alacant . . . . .	Doce.
Almería . . . . .	Seis.
Araba/Álava . . . . .	Cuatro.
Asturias . . . . .	Ocho.
Ávila . . . . .	Tres.
Badajoz . . . . .	Seis.
Balears (Illes) . . . . .	Ocho.
Barcelona . . . . .	Treinta y uno.
Bizkaia . . . . .	Ocho.
Burgos . . . . .	Cuatro.
Cáceres . . . . .	Cuatro.
Cádiz . . . . .	Nueve.
Cantabria . . . . .	Cinco.
Castellón/Castelló . . . . .	Cinco.
Ciudad Real . . . . .	Cinco.
Córdoba . . . . .	Seis.
Coruña (A) . . . . .	Ocho.
Cuenca . . . . .	Tres.
Gipuzkoa . . . . .	Seis.
Girona . . . . .	Seis.
Granada . . . . .	Siete.
Guadalajara . . . . .	Tres.
Huelva . . . . .	Cinco.
Huesca . . . . .	Tres.
Jaén . . . . .	Cinco.
León . . . . .	Cuatro.
Lleida . . . . .	Cuatro.
Lugo . . . . .	Cuatro.
Madrid . . . . .	Treinta y seis.
Málaga . . . . .	Once.
Murcia . . . . .	Diez.
Navarra . . . . .	Cinco.
Ourense . . . . .	Cuatro.
Palencia . . . . .	Tres.
Palmas (Las) . . . . .	Ocho.
Pontevedra . . . . .	Siete.
Rioja (La) . . . . .	Cuatro.
Salamanca . . . . .	Cuatro.
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	Siete.
Segovia . . . . .	Tres.
Sevilla . . . . .	Doce.
Soria . . . . .	Dos.
Tarragona . . . . .	Seis.
Teruel . . . . .	Tres.
Toledo . . . . .	Seis.
Valencia/València . . . . .	Dieciséis.
Valladolid . . . . .	Cinco.
Zamora . . . . .	Tres.
Zaragoza . . . . .	Siete.
Ceuta . . . . .	Uno.
Melilla . . . . .	Uno.